

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas

Número: 9459

Fecha: 10 de mayo de 2023

***Aprobado:* Omar J. Marrero Díaz**
Secretario de Estado



**Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado**

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS
PARA LOS CONDUCTORES**

27 DE ABRIL DE 2023

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas		Fecha de Aprobación: 27-abril-2023
MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES		Aprobado por: 
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		
Reglamento derogado:	Reglamento Núm. 7977 "Reglamento para Establecer un Sistema de Puntos o Escala de Evaluación para Conductores" del 3 de enero del 2011.	Pág. 2 de 34

TABLA DE CONTENIDOS

I.	NOMBRE DEL REGLAMENTO.....	3
II.	PROPÓSITO Y OBJETIVO.....	3
III.	BASE LEGAL.....	3
IV.	DEFINICIONES.....	4
V.	DISPOSICIONES GENERALES.....	10
VI.	DISPOSICIONES NORMATIVAS ESPECÍFICAS.....	11
VII.	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	30
VIII.	ENMIENDA.....	30
IX.	VIGENCIA.....	30
X.	REVISIÓN FINAL Y FIRMA.....	31
XI.	ANEJOS Y/O REFERENCIAS.....	31

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 3 de 34	

I. NOMBRE DEL REGLAMENTO

ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES

II. PROPÓSITO Y OBJETIVO

El propósito y objetivo de este Reglamento es:

- A. Establecer un sistema de puntos o escala de evaluación para medir y fijar los puntos de penalidad o deméritos que podrá acumular un conductor por cada infracción de movimiento que conlleve una falta administrativa o por la convicción de un delito menos grave.
- B. Establecer las acciones que podrá tomar el Secretario cuando un infractor acumule distintos niveles de puntuación.
- C. Determinar los niveles de puntuación por los cuales procederá la suspensión o revocación del Certificado de Licencia de Conducir.
- D. Establecer las condiciones y el procedimiento para eliminar las faltas administrativas del historial del conductor.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona natural autorizada a conducir vehículos de motor y a personas, que aún sin estar autorizadas a conducir, incurran en faltas administrativas o delitos relacionados a la Ley 22-2000, citada más adelante, que conlleven la imposición de puntos o deméritos.

III. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las siguientes leyes, planes y/o reglamentos:

- A. La facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas las disposiciones de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 4 de 34	

- B. Ley Núm. 38 del 30 de julio de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- C. Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”.

IV. DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, las palabras, frases o términos utilizados en el género masculino incluirán el femenino y viceversa. De igual manera, el lenguaje expresado en singular incluirá el plural y viceversa.

Los términos que se definen en esta sección, se expresan de acuerdo y en el contexto de las disposiciones establecidas en este documento. Las mismas tendrán el efecto de precisar, ampliar, aclarar o delimitar expresiones vertidas en este Reglamento de manera que su interpretación se circunscriba al ámbito descrito.

- A. **Amenaza a la Seguridad Pública por Conducta Vial:** Para efectos de este Reglamento significará toda aquella conducta vial demostrando descuido o negligencia habitual en el manejo de vehículos de motor. Esto se considerará cuando una persona llegue a los 30 puntos en un término no mayor a 3 años.
- B. **Certificado de Licencia de Conducir:** Significará la autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de la Ley 22-2000, antes citada, para manejar determinado vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, que cumpla con las especificaciones indicadas para cada tipo de licencia que se autoriza. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, el Certificado de Licencia de Conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los siguientes tipos:
1. **Aprendizaje:** Para conducir un vehículo de motor mientras obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 5 de 34	

correspondiente. Esta licencia estará condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, excepto en el caso de las motocicletas, que no se requerirá acompañante, aunque se deberá cumplir con los requerimientos particulares establecidos para estas en la Ley de Tránsito.

2. **Conductor:** Para conducir, sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados con un peso bruto ("Gross Vehicle Weight", por sus siglas en inglés, "GVW") que no exceda de diez mil una (10,001) libra.
3. **Chofer:** Para conducir vehículos de motor dedicados al transporte de pasajeros, bienes o carga mediante paga, cuyo peso bruto (GVW) no exceda de diez mil una (10,001) libras.
4. **Vehículo Pesado de Motor:** Para conducir cualquier vehículo pesado de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el Secretario, conforme a las categorías que se especifican a continuación:
 - a. **Vehículo Pesado de Motor Tipo I:** Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (GVW) no exceda de siete y media (7.5) toneladas o quince mil (15,000) libras.
 - b. **Vehículo Pesado de Motor Tipo II:** Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (GVW) no exceda de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.
 - c. **Vehículo Pesado de Motor Tipo III:** Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto (GVW) sea mayor de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.
 - d. **Vehículo Pesado de Motor con Arrastre o Semi-Arrastre:** Vehículo pesado de motor diseñado para tirar de otro vehículo sin provisión para llevar cargas sobre su estructura.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 6 de 34	

5. **Motocicleta:** Para conducir motocicletas o cualquier vehículo similar, deberá contar con cualquiera de las licencias enumeradas en la Ley 22-2000, antes citada y, en adición, el endoso del Secretario.
 6. **Endoso Especial:** Para conducir un vehículo de motor que transporte materiales peligrosos. Solo el Secretario podrá expedir este tipo de endoso, cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 22-2000, antes citada, con las condiciones establecidas por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico y por cualquier otra legislación y reglamentación federal o estatal aplicable.
- C. **CESCO:** Significará el Centro de Servicio al Conductor.
 - D. **Conductor:** Significará toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del volante de un vehículo o vehículo de motor. Se considerará “conductor autorizado” cuando haya obtenido el Certificado de Licencia de Conducir, y el mismo se encuentre vigente y que no se encuentre suspendido ni revocado.
 - E. **Departamento:** Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
 - F. **DISCO:** Significará la Directoría de Servicios al Conductor.
 - G. **Entrega Voluntaria:** Se entenderá como “entrega voluntaria” el proceso por el cual el conductor autorizado hace entrega del Certificado de Licencia de Conducir en el CESCO más cercano de su residencia. Una vez entregado el Certificado de Licencia de Conducir vigente, comenzará a discurrir el término de suspensión correspondiente en cada caso. El funcionario del CESCO hará entrega de un formulario en el cual se indicará la fecha de entrega y la fecha de terminación del periodo. Dicha entrega se entenderá como renuncia libre y voluntaria a la solicitud de vista administrativa, según definida en este Reglamento. Cuando el Certificado de Licencia de Conducir constituye también la identificación oficial del conductor y requiera de una identificación, este podrá solicitar una tarjeta

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 7 de 34	

de identificación oficial, previo al pago de los derechos correspondientes y solicitud a los efectos.

- H. **Falta Administrativa:** Falta administrativa significará cualquier violación, infracción o incumplimiento a las disposiciones de la Ley 22-2000, antes citada, y la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley 109-1962, según enmendada, ya sea directamente cometida por el conductor y/o por el dueño registral del vehículo, que se hará constar en el registro de vehículos de motor y arrastres, y en el récord choferil o historial del conductor.
- I. **Historial de Conductor:** Significará la información registrada en el Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre todo conductor, en donde se detalla toda violación a la Ley 22-2000, antes citada, que hubiese cometido, por la cual se le haya expedido multa administrativa o se haya encontrado convicto por un Tribunal.
- J. **Imprudencia o Negligencia:** Toda persona que conduzca con total menosprecio de la seguridad de personas o propiedades.
- K. **Infracción de Movimiento:** Se refiere a aquella falta administrativa que comete un conductor mientras está operando un vehículo de motor o arrastre y es atribuible exclusivamente a su persona y no al vehículo. Este tipo de falta administrativa se hará constar en el récord de la persona autorizada a conducir y se tomará en consideración para el sistema de puntos dispuesto en este Reglamento.
- L. **Ley:** Significará la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico".
- M. **Motocicleta:** Significará todo vehículo de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de cuarenta y cinco (45) centímetros cúbicos (cc) o más, o con un motor de una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza, que pueda desarrollar un mínimo de treinta y cinco (35) millas por hora de velocidad y que cumpla, además, con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. El Secretario adoptará, mediante

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 8 de 34	

reglamento, los requisitos que deben cumplir estos vehículos para estar debidamente autorizados a transitar por las vías públicas.

- N. **Multas:** Significará una pena monetaria que se le impone a una persona, al conductor y/o al dueño registral del vehículo por haber incurrido en una falta administrativa o penal, relacionada a la Ley 22-2000, antes citada.
- O. **Negligencia Temeraria:** Significará aquella conducta exhibida por un conductor de vehículo de motor, que aun estando consciente del alto riesgo que conlleva la acción a tomar, persiste en realizarla.
- P. **Orientación:** Se refiere a una breve explicación de lo que es el sistema de puntos, su intención de concienciar a la ciudadanía y los efectos de este, sobre el status del conductor, sus consecuencias y alternativas, así como la importancia que vierte en el programa de seguridad vial.
- Q. **Peligrosidad:** Significará aquellas maniobras ejecutadas por un conductor de vehículo de motor, al conducir en las vías públicas en franco menosprecio por su vida y la de los demás usuarios de la vía pública.
- R. **Programa de Desvío:** Significará aquel programa que establezca el Secretario para ofrecer alternativas de mejoramiento de conducta en las vías públicas, en sustitución de las sanciones administrativas que procederían por rebasar los niveles de puntuación del sistema de puntos, cuando proceda una suspensión del Certificado de Licencia de Conducir. La elección de participar en este programa será una libre y voluntaria por parte del conductor.
- S. **Regateo:** Significará el uso no autorizado por el Secretario de uno o más vehículos o vehículos de motor, en un intento, exista o no mutuo acuerdo, por rebasar o impedir que otro vehículo o vehículo de motor le pase para llegar a un lugar delante de otro vehículo o vehículo de motor, o para probar la resistencia física de los conductores a través de largas distancias. A los fines de este reglamento, se entenderán incluidos dentro de esta definición, las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración, incluyendo aquellas ilegales que se llevan a cabo en áreas

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 9 de 34	

o vías públicas no autorizadas para este tipo de evento, conforme la Ley 22-2000, antes citada.

- T. **Renovación de Licencia de Conducir:** Significará el proceso por el cual el poseedor de un Certificado de Licencia de Conducir vencido o próximo a vencer solicita que se actualice el misma según lo establecido por el Secretario.
- U. **Revocación del Certificado de Licencia de Conducir:** Significará la cancelación, por el Secretario, de un Certificado de Licencia de Conducir, la cual no estará sujeta a la renovación o restauración, excepto en los casos y de la manera que se establezca en la Ley o los reglamentos aplicables.
- V. **Secretario:** Significará el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), o su representante autorizado.
- W. **Sistema de Puntos o Escala de Evaluación:** Significarán los puntos de penalidad y/o deméritos que se acumulan en contra del conductor por cada infracción que conlleve una falta administrativa o por la convicción por un delito menos grave relacionados con la ley 22-2000, antes citada.
- X. **Suspensión del Certificado de Licencia de Conducir:** Significará la anulación, por tiempo determinado, de una licencia de conducir, o cualquier autorización emitida por el Secretario.
- Y. **Vehículo:** Significará todo artefacto o animal en el cual, o por medio del cual, cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.
- Z. **Vehículo de Motor:** Significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares:
 - 1. Máquinas de tracción
 - 2. Rodillos de carretera
 - 3. Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 10 de 34	

4. Palas mecánicas de tracción
5. Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras
6. Máquinas para la perforación de pozos
7. Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usado en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles
8. Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire
9. Vehículos operados en propiedad privada
10. Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usado fuera de la vía pública

AA. **Vehículo Pesado de Motor:** Significará cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, pueda tener un peso bruto (GVW) en exceso de diez mil una (10,001) libras.

BB. **Vehículo Pesado de Motor de uso Público:** Significará todo vehículo pesado de motor público utilizado por su dueño como su instrumento de trabajo, bajo las siguientes condiciones:

1. Que el vehículo pesado de motor sea manejado por su propio dueño.
2. Que el propietario del vehículo pesado de motor no posea, controle, domine ni tenga participación o interés en ningún otro vehículo de motor dedicado a la transportación de carga mediante paga.
3. Que el vehículo pesado de motor sea, como cuestión de hecho, dedicado a la transportación de carga mediante paga.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Todo conductor que haya cometido alguna falta administrativa, la cual constituya una infracción de movimiento, o una convicción por un delito menos grave, estará sujeto a la acumulación de puntos de penalidad o deméritos contra su Certificado de Licencia de Conducir, según se hayan reflejado éstos en el historial del conductor.
- B. Conforme los conductores prosigan acumulando puntos, podrán recibir un primer aviso o la orientación correspondiente, mediante la cual se le

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 11 de 34	

instruya al conductor las consecuencias que podrán enfrentar al llegar a ciertos niveles de puntuación en el sistema de puntos, que pueden incluir la denegación de expedición o renovación de su Certificado de Licencia de Conducir, así como la suspensión o revocación de éste.

- C. El Secretario podrá suspender, denegar la expedición o renovación del Certificado de Licencia de Conducir a toda aquella persona que acumule una cantidad de dieciocho (18) puntos o más en el sistema de puntos o la escala de evaluación, lo cual se hará mediante comunicación escrita al efecto o mediante sistema electrónico. En caso de que los dieciocho (18) puntos se acumulen en un periodo de tres (3) meses o menos, o que, durante el trámite del registro de las infracciones o faltas administrativas, no de tiempo suficiente de enviar avisos previos ("*warning*"), se podrá suspender la licencia de conducir sin enviar los mismos, basado en la peligrosidad que representa dicho conductor en las vías públicas.
- D. El proceso de acumulación de puntos no exime a ningún conductor autorizado a enfrentar una revocación, suspensión o denegación por otras causas estipuladas en la ley, los reglamentos del Departamento, por determinación del Secretario o por orden de un tribunal competente.

VI. DISPOSICIONES NORMATIVAS ESPECÍFICAS

A. INFRACCIONES DE MOVIMIENTO Y LOS DEMÉRITOS O PUNTUACIONES POR CADA FALTA ADMINISTRATIVA

1. Los conductores a los cuales se les haya adjudicado infracciones de movimiento o delitos menos grave de la Ley 22-2000, antes citada, serán penalizados conforme a los puntos de penalidad o deméritos determinados que se presentan a continuación, entendiéndose que la tabla presentada (Tabla 1) contiene infracciones de movimiento que hasta la fecha de aprobación de este Reglamento están contenidas en la Ley 22-2000, antes citada. Cualquier otra infracción de movimiento que se incluya en la mencionada Ley posterior a la aprobación de este

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		Pág. 12 de 34

Reglamento, será válida para considerarla en el sistema de puntos y escala de evaluación.

Descripción	Cantidad de Puntos
No ceder derecho de paso a vehículos o peatones	3
No ceder el paso	3
No guardar distancia prudente entre vehículos	3
No detenerse gradualmente	3
Rebasar luz amarilla de forma indebida	3
Pasar luz roja intermitente indebida	3
Desobedecer semáforo inteligente o no tener precaución ante semáforo averiado	3
No obedecer señal de CEDA	3
Conducir con personas o animales que obstruyan la visibilidad	3
Instalar calcomanía en vehículo tamaño mayor a lo dispuesto en la Ley	3
Desobedecer marcas en el pavimento	3
No hacer la señal para virar o detenerse	3
No ceder el paso a vehículos de emergencia	3
Movimiento en retroceso sin razonable seguridad, por un trecho que no sea relativamente corto, que interfiera o interrumpa en el tránsito. Retroceder desde una vía pública de menor tránsito a un mayor tránsito. Retroceder en vía pública con acceso controlado.	3
Pasar a otro vehículo en o próximo a una intersección	3
Violar regla de viraje	3
Pasar indebidamente por la izquierda	3
Cruzar en dirección opuesta	3
Pasar a otro vehículo en pendientes, curvas o cualquier otra circunstancia prohibida por la Ley	3
Transitar vehículo pesado de motor en autopista por el carril no designado	6
Transitar sin amortiguador de sonido	6
Conducir sobre acera	6
Alcanzar y pasar a otro vehículo por la derecha, excepto donde lo permita la ley	6
Pasar ómnibus escolar detenido	6
No detenerse ante señal de PARE	6
Transitar en contra al tránsito	6
Conducir por el paseo	6
Aprendiz solo	6
Aprendiz o acompañante sin licencia al momento de la intervención	6

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		Pág. 13 de 34

Descripción	Cantidad de Puntos
Exceso de velocidad en zona con letreros de obreros trabajando en construcción	6
Exceso de velocidad	6
Violación a zona de rodaje en una sola dirección e isleta circulares	6
Rebasar luz roja luego de detenerse	6
Rebasar luz roja sin detenerse	6
Transitar en carril con X roja	6
No obedecer señal del agente del orden público	6
No detenerse al alcanzar transporte escolar	6
Uso del celular al conducir	6
Menor fuera de asiento protector o sin el correspondiente	6
Menor de 12 años en el asiento delantero	6
Vehículo pesado por carril central o izquierdo en autopista	6
Conducir un vehículo de motor sin la categoría correspondiente	6
Conducir motocicleta sin endoso correspondiente	6
Exceso de velocidad ómnibus público, privado o transporte escolar	Suspensión inmediata
Manejar con licencia suspendida por Orden del Tribunal	Suspensión inmediata
Aprendiz manejando vehículo de motor entre las 10:01 pm a 5:59 am	Suspensión inmediata
Cuando el conductor llegue a 30 puntos o más en un término máximo de 3 años	Suspensión inmediata

Tabla 1: Puntos de penalidad o deméritos determinados

B. NOTIFICACIÓN A TODO CONDUCTOR AUTORIZADO QUE HAYA ACUMULADO PUNTOS O DEMÉRITOS

1. Excepto en lo dispuesto en la [Sección VI Parte C](#) de este Reglamento, se tomará la siguiente acción (Tabla 2), de acuerdo con la puntuación que haya acumulado el conductor:

Cantidad de Puntos	Acción a Tomar
6 a 11	Se le enviará un Primer Aviso por correo regular o por cualquier método electrónico, donde se exhortará a conducir con mayor seguridad, de modo que no exponga su vida y la de otros y, a su vez, le advertirá que su Certificado de Licencia de Conducir será suspendido si alcanza o rebasa los dieciocho (18) puntos.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		Pág. 14 de 34

Cantidad de Puntos	Acción a Tomar
12 a 17	Se le citará mediante carta o por cualquier método electrónico, para que comparezca al CESCO más cercano a su residencia para recibir la orientación por parte de un educador o evaluador o cualquier funcionario cualificado de conductores de vehículos de motor sobre normas de seguridad vial y la importancia de cumplir con la Ley 22-2000, antes citada. Asimismo, se orientará al conductor sobre las consecuencias de acumular dieciocho (18) puntos o más en su historial o récord de conductor.
18 o más	Se le citará mediante carta o por cualquier método electrónico, la intención de suspender su Certificado de Licencia de Conducir. Se le indicará la siguiente información: • Periodo de suspensión del Certificado de Licencia de Conducir • Cantidad de puntos de penalidad o deméritos acumulados • Desglose de infracciones o delitos menos grave incurridos con relación a la cantidad de puntos • Derecho de apelar la decisión del Secretario mediante el Formulario DTOP-DIS-093a "Solicitud de Vista Administrativa" (Anejo 1).

Tabla 2: Acción a tomar de acuerdo con la puntuación que haya acumulado el conductor

- El conductor que reciba la carta del Secretario notificándole su intención de suspenderle el Certificado de Licencia de Conducir, vendrá obligado a entregar éste en el CESCO más cercano a su residencia o enviarlo por correo certificado, no más tarde de treinta (30) días después de haber recibido la notificación. La suspensión del Certificado de Licencia de Conducir comenzará a contar desde la fecha que se entregue el mismo al Secretario.
- El conductor que no esté de acuerdo con la determinación del Secretario podrá, en el término de treinta (30) días a partir del recibo de la notificación, solicitar una vista administrativa ([Formulario DTOP-DIS-093a "Solicitud de Vista Administrativa" \(Anejo 1\)](#)), o someter un escrito para mostrar causa por la cual no procede la suspensión de su Certificado de Licencia de Conducir.
- Toda persona cuyo Certificado de Licencia de Conducir venza durante el transcurso de la suspensión, deberá someter toda la documentación

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 15 de 34	

de renovación, pagar las multas, si aplica, y hacer el proceso de renovación. Sin embargo, deberá dejar el Certificado de Licencia de Conducir en el Departamento hasta que cumpla con el tiempo estipulado para dicha suspensión. Los días durante los cuales el Certificado de Licencia de Conducir esté expirado no serán acreditados al periodo de vigencia de la suspensión.

5. El conductor que no posea Certificado de Licencia de Conducir vigente o que su Certificado de Licencia de Conducir o su Certificado de Licencia de Aprendizaje esté vencido y se le haya enviado la notificación de suspensión, se le impondrá un gravamen o anotación en su historial de conductor en el sistema computadorizado del Departamento, el cual leerá "Suspendido por Sistema de Puntos" o la anotación que de tiempo en tiempo determine el Secretario a esos fines.
6. Cuando una persona solicite un Certificado de Licencia de Conducir o desee renovar el mismo porque está vencido y tenga la anotación de "Suspendido por Sistema de Puntos", se le podrá tramitar la expedición o renovación, pero el Secretario retendrá el Certificado de Licencia de Conducir y la anotación en el sistema computadorizado hasta que cumpla con el periodo de suspensión estipulado y cualquier otro aplicable.
7. Conductores cuyos Certificados de Licencias de Conducir estén vigentes y se les hayan suspendido por haber acumulado dieciocho (18) puntos o más y no entreguen los mismos, o los agentes del orden público no se los hayan ocupado, se les impondrá también el gravamen de "Suspendido por Sistema de Puntos".
8. A todo conductor que, en una intervención por oficiales del orden público como resultado de una falta administrativa, se halle manejando durante el periodo de suspensión de su Certificado de Licencia de Conducir, se le revocará este indefinidamente, en adición a las otras penas aplicables por este delito. De interesar obtener un nuevo Certificado de Licencia

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 16 de 34	

de Conducir, deberá tomar todos los cursos requeridos por el Secretario y los exámenes correspondientes como nuevo conductor y no podrá tomar el examen práctico hasta pasados seis (6) meses de haber obtenido la licencia de aprendizaje, independiente de su edad.

C. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN O DENEGACIÓN DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR POR SISTEMA DE PUNTOS, NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS Y OTRAS CAUSAS

1. Excepto en aquellas instancias donde proceda la suspensión, revocación o denegación del Certificado de Licencia de Conducir, por otras causas que no sean el sistema de puntos, las suspensiones se harán por los siguientes términos:
 - a. Al conductor que haya acumulado dieciocho (18) puntos o más en un periodo máximo de tres (3) años, el Secretario le suspenderá el Certificado de Licencia de Conducir por un término de tres (3) meses.
 - b. Al conductor que haya acumulado dieciocho (18) puntos o más en un periodo máximo de dos (2) años, el Secretario le suspenderá el Certificado de Licencia de Conducir por un término de seis (6) meses.
 - c. Al conductor que haya acumulado dieciocho (18) puntos o más en un periodo máximo de un (1) año, el Secretario le suspenderá el Certificado de Licencia de Conducir por un término de un (1) año.
2. Cuando una persona fuere convicta de un delito que, de haber sido conductor autorizado, le hubiera acarreado la suspensión de la licencia de conducir, el Secretario no le expedirá licencia de conducir por un periodo igual al que hubiera aparejado dicha suspensión desde la fecha de la convicción.
3. Toda persona que haya cometido una infracción que se considere como negligencia temeraria conllevará una suspensión inmediata. Estas serán las siguientes:
 - a. Exceso de velocidad ómnibus público, privado o transporte escolar

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 17 de 34	

- 1) Primera convicción: tres (3) meses de suspensión
- 2) Segunda convicción: seis (6) meses de suspensión
- b. Manejar con licencia suspendida
 - 1) Suspensión de la licencia de conducir por un año
- c. Aprendiz manejando vehículo de motor entre las 10:01 pm a las 5:59 am
 - 1) Suspensión de la licencia de conducir por un año
- d. Cuando el conductor llegue a 30 puntos o más en un término máximo de 3 años
 - 1) Suspensión de la licencia de conducir por un año.
4. Cuando a un conductor, cuya licencia de conducir esté suspendida por su conducta vial, se le imponga otra pena de suspensión por conducta vial, el término de la última suspensión comenzará a contar cuando termine la suspensión anterior, o sea, de forma consecutiva, no concurrente.
5. El Secretario también podrá suspender o revocar cualquier Certificado de Licencia de Conducir en los siguientes casos:
 - a. Cuando la persona tuviese un récord de, por lo menos, tres (3) sentencias de culpabilidad, cada una por hechos separados, en el término de un (1) año en los tribunales de justicia por violaciones a las disposiciones de la Ley o sus reglamentos.
 - b. Cuando la persona autorizada hubiese sido convicta de violaciones a las leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, incluyendo Estados de la Unión y territorios, por actos u omisiones que constituyeren, bajo las leyes de Puerto Rico, delitos que justificaren la suspensión o revocación del Certificado de Licencia de Conducir.
 - c. Cuando el solicitante, en virtud de informes oficiales en su contra, haya demostrado descuido o negligencia habitual en el manejo de los

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		Pág. 18 de 34

vehículos de motor o constituya una amenaza para la seguridad pública por su conducta vial, según definido este término en el presente Reglamento.

6. Sin que se entienda como una lista taxativa, las siguientes conductas (Tabla 3) constituyen una *Amenaza para la Seguridad Pública por Conducta Vial*:

SUSPENSIÓN	CONDUCTA
No más de un (1) año, a ser determinado por Secretario.	Que en su historial de conductor refleje que durante los últimos tres (3) años ha tenido dos (2) o más convicciones de delitos relacionados a la Ley 22-2000, antes citada.
	Que durante los últimos dos (2) años haya tenido cuatro (4) o más infracciones de movimiento clasificadas con puntuaciones de tres (3) a seis (6) puntos en la Escala de Evaluación.
	Cuando cometa tres (3) infracciones de movimiento de las que acumulan seis (6) puntos en un solo acto o cometer tres (3) infracciones de movimiento en un solo acto, independientemente de los puntos que conlleve cada una, aunque la suma de puntos por faltas no alcance los dieciocho (18) puntos.
	Por la comisión de infracciones de movimiento en un sólo acto que no sumen dieciocho (18) puntos, pero que su combinación sume doce (12) puntos o más.
	Por la comisión de dos o más infracciones de movimiento en un solo acto que no sumen dieciocho (18) puntos, pero hayan ocasionado un choque de tránsito.
	Cualquier otra conducta que, a juicio del Secretario, sea de tal menosprecio a la seguridad pública que amerite la suspensión o revocación de la Licencia de Conducir.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		Pág. 19 de 34

SUSPENSIÓN	CONDUCTA
Término de tres (3) meses. En caso de que la persona sea convicta en tres (3) o más ocasiones, se revocará su licencia de conducir permanentemente.	Que haya sido convicto por el delito de imprudencia o negligencia temeraria al conducir un vehículo de motor, según dispone el Artículo de Imprudencia o negligencia, de la Ley 22-2000, antes citada.
Su licencia de conducir será suspendida por un término de tres (3) años. Para ello, no será necesario ninguna otra notificación previa por acumulación de deméritos o puntos ni haber alcanzado los dieciocho (18) puntos.	En caso de que el conductor autorizado viole las disposiciones sobre tránsito controlado por semáforos y lo hiciere de forma que pasara la luz roja sin haberse detenido en tres (3) ocasiones.

Tabla 3: Suspensión de acuerdo a conducta del conductor

7. Cuando el Secretario determine que no procede la expedición o renovación de una licencia bajo la determinación de que la persona es una amenaza para la seguridad pública, por conducta vial, lo notificará por escrito a la persona y ésta podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del Secretario, objetar dicha acción y solicitar una vista administrativa ([Formulario DTOP-DIS-093a "Solicitud de Vista Administrativa" \(Anejo 1\)](#)).
8. Cuando un Tribunal suspenda o revoque el Certificado de Licencia de Conducir de una persona autorizada a conducir vehículos de motor, el juez se incautará de dicho certificado y el secretario de la Sala Sentenciadora lo enviará al Secretario junto con la copia certificada de la sentencia donde se expresen, claramente, los términos de suspensión o revocación, así como los datos personales del convicto, referentes al número del Certificado de Licencia de Conducir y aquellos otros datos personales que estime pertinente el Secretario. Será obligación del Secretario de la Sala Sentenciadora notificar al Secretario dentro de los diez (10) días de dictada la sentencia.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 20 de 34	

9. En caso de que cualquier disposición legal disponga la revocación permanente del Certificado de Licencia de Conducir o licencias, la persona quedará impedida para siempre de ser autorizada a conducir vehículos de motor en las vías públicas. Si la persona posee una licencia de aprendizaje, toda suspensión o revocación del Certificado de Licencia de Conducir se entenderá que incluye la licencia de aprendizaje.
10. Nada impedirá que se revoque, suspenda o se deniegue el Certificado de Licencia de Conducir si el conductor se encuentra dentro del proceso de suspensión en cualquiera de sus etapas y dicha revocación, suspensión o denegación proceda por virtud de cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

D. REDUCCIÓN POR ENTREGA VOLUNTARIA Y EFECTOS DE LA REINCIDENCIA

1. Aquellos conductores que hubiesen recibido una notificación de intensión de suspensión a causa de haber acumulado dieciocho (18) puntos o más en el sistema de puntos establecido por el Secretario, podrán solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, que se les reduzca el periodo de suspensión de acuerdo a la tabla que se presenta más adelante (Tabla 4), siempre y cuando no tengan infracciones administrativas registradas en los doce (12) meses precedentes a su solicitud, y que tomen satisfactoriamente el curso de Seguridad en el Tránsito y aquellos otros cursos que el Secretario estime pertinentes, que ofrecerán los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) para esos propósitos. También serán acreditables los cursos de educación a distancia u ofrecidos por entidades autorizadas por el Secretario.
2. Los conductores que no tomen acción durante los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación de Intensión de Suspensión,

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		Pág. 21 de 34

estarán allanándose a la determinación del Secretario, renunciando así su derecho a solicitar una vista administrativa, ni podrán solicitar reducción de la suspensión por entrega voluntaria ni acogerse a cualquier programa de desvío establecido a estos efectos.

PERIODO DE SUSPENSIÓN	TÉRMINO DE REDUCCIÓN DE SUSPENSIÓN POR ENTREGA VOLUNTARIA
Suspensión de un (1) año	La suspensión se reducirá en un 50 %; o sea, a ciento ochenta (180) días.
Suspensión de seis (6) meses	La suspensión se reducirá en un 50 %; o sea, a noventa (90) días.
Suspensión de tres (3) meses	La suspensión se reducirá en un 50 %; o sea, a cuarenta y cinco (45) días.

Tabla 4: Término de reducción de suspensión del conductor por entrega voluntaria

3. Aquellos conductores autorizados que enfrenten un proceso de suspensión o revocación del Certificado de Licencia de Conducir cumplirán con los periodos de suspensión enmarcados en la [Sección VI Parte C](#), pero en los casos de reincidencia se procederá de la siguiente manera:

- a. **Primera Suspensión:** No aplica reincidencia. Se suspenderá según el término dispuesto en la [Sección VI Parte C](#) de este Reglamento. El conductor autorizado podrá acogerse a la Reducción por Entrega Voluntaria descrita en esta sección o cualquier programa de desvío para estos fines.
- b. **Segunda Suspensión (Primera Reincidencia):** Se suspenderá el Certificado de Licencia de Conducir por un periodo adicional al establecido en la [Sección VI Parte C](#) de noventa (90) días; entendiéndose que el conteo de puntos acreditables al proceso de suspensión será a partir de que el conductor autorizado cumplió con la suspensión previa. Además, el conductor deberá tomar los cursos de Seguridad en el Tránsito que ofrecen los Centros de Servicios al

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 22 de 34

Conductor (CESCO). El conductor que se suspenda en reincidencia no tendrá el privilegio de la reducción por entrega voluntaria ni podrá acogerse a ningún programa de desvío.

- c. **Tercera Suspensión (Segunda Reincidencia):** Se suspenderá el Certificado de Licencia de Conducir por un periodo adicional al establecido en la [Sección VI Parte C](#) de ciento ochenta (180) días; entendiéndose que el conteo de puntos acreditables al proceso de suspensión será a partir de que el conductor autorizado cumplió con la suspensión previa. Luego de cumplido el término de ciento ochenta (180) días, deberá tomar nuevamente el examen teórico y práctico para aspirantes a conductor, aun cuando el Certificado de Licencia de Conducir en cualquiera de sus categorías estuviere vigente. El conductor que se suspenda en reincidencia no tendrá el privilegio de la reducción por entrega voluntaria ni podrá acogerse a ningún programa de desvío.
- d. **Luego de la Tercera Suspensión (Tercera y Subsiguientes Reincidencias):** Se revocará el Certificado de Licencia de Conducir. Si el peticionario/aspirante a poseer un nuevo Certificado de Licencia de Conducir quisiera restaurar su estatus como conductor autorizado, deberá solicitar al Secretario una reconsideración a los efectos, mostrando la conveniencia y necesidad de poseer dicho certificado. La solicitud debe estar acompañada de una certificación de cumplimiento con un curso de manejo defensivo por una organización acreditada. Además, deberá tomar todos los exámenes requeridos para el tipo y categoría de licencia que solicita, independientemente del tiempo en que no estuvo autorizado a conducir vehículos de motor.
- e. **Regla de Exclusión:** Todo conductor al cual se le suspenda el Certificado de Licencia de Conducir y no haga entrega del mismo en el CESCO correspondiente, quedará clasificado como "Conductor no

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 23 de 34	

Autorizado” y su Certificado de Licencia de Conducir no tendrá validez ante los oficiales del orden público para efectos de conducir en las vías públicas ni para efectos de Identificación Oficial emitida por el Estado. Cuando dicho conductor desee realizar cualquier transacción ante el Departamento o en el CESCO, deberá cumplir con las condiciones de la suspensión que debió cumplir. El Certificado de Licencia de Conducir permanecerá inválido, aún luego del término de suspensión, hasta tanto el conductor cumpla con las condiciones impuestas como consecuencia de ésta, incluyendo el tomar y aprobar los cursos, así como el pago de derechos.

E. PROGRAMA DE DESVÍO

1. Se establece un programa de desvío, distinto a la entrega voluntaria de la [Sección VI Parte D](#), dirigido a incentivar el mejoramiento de la conducta en las vías públicas. El objetivo principal del programa es la rehabilitación del conductor en la práctica, mientras está autorizado a conducir un vehículo de motor.
2. Podrán participar de este programa todos aquellos conductores que a juicio del Secretario, estén cualificados para ello y no estén dentro de las exclusiones que se establecen más adelante.
3. Quedarán excluidos y no podrán participar del programa aquel conductor que:
 - a. Sea catalogado como una amenaza a la seguridad pública por su conducta vial.
 - b. Un conductor a quien se le haya suspendido previamente su Certificado de Licencia de Conducir por el sistema de puntos.
 - c. Toda persona que haya violentado los términos y condiciones de cualquier programa de desvío concedido por el Gobierno de Puerto Rico.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 24 de 34

- d. Toda persona que, por información oficial obtenida, se le haya suspendido el Certificado de Licencia de Conducir en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos.
 - e. Toda persona a quien se le haya revocado o suspendido la licencia por determinación de un tribunal.
 - f. Un conductor que en cualquier momento haya acumulado veinte (20) puntos o más en un periodo de tres (3) años, independiente de haberse detectado bajo el sistema de puntos.
4. Para participar en el programa de desvío los conductores deberán:
- a. Haber recibido carta de Intención de Suspensión de Certificado de Licencia de Conducir.
 - b. No estar dentro de las exclusiones de esta sección.
 - c. Someter en el CESCO correspondiente a su domicilio el [Formulario DTOP-DIS-284 "Solicitud de Ingreso al Programa de Desvío" \(Anejo 2\)](#).
 - d. El formulario deberá ser completado y radicado en o antes de treinta (30) días de recibida la notificación de intención de suspensión del Certificado de Licencia de Conducir.
 - e. Cumplir con los requisitos del programa dentro del periodo correspondiente a la suspensión, entre los que incluyen:
 - 1) No cometer ninguna infracción de movimiento de las que acumulan puntos durante el tiempo en que estén acogidos al programa.
 - 2) Tomar la orientación inicial en el CESCO.
 - 3) Tomar y aprobar los cursos que se ofrecen en los CESCO, dentro del término de la suspensión propuesta (la probatoria); disponiéndose que estos cursos deberán tomarse dentro del primer tercio del periodo de participación en el programa.
 - 4) Aprobar los exámenes teóricos al completar los cursos de mejoramiento que se le asignen.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	 Firma:
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 25 de 34

- De no completar satisfactoriamente todos los requisitos y condiciones establecidas en el programa de desvío, se revocará su probatoria y el Certificado de Licencia de Conducir será suspendido de acuerdo a los términos originales que dieron motivo a la notificación sin derecho a que se le acredite el tiempo en el cual participó del programa.

F. CAPACITACIÓN

- El Secretario establecerá los costos asociados a los diferentes cursos y adiestramientos que se ofrezcan en virtud de este Reglamento mediante resolución al efecto. Los costos serán revisados anualmente. Los fondos recaudados por este concepto ingresarán a una cuenta especial a nombre de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) para cubrir los costos del desarrollo y mantenimiento de los cursos y adiestramientos de capacitación.
- Cualquier conductor autorizado que no haya acumulado dieciocho (18) puntos o más podrá tomar el curso de Mejoramiento en las Carreteras y Conducta Vial para que se le resten cinco (5) puntos de su historial para fines de la contabilidad de puntos; disponiéndose que los puntos asociados a las violaciones de rebasar luz roja sin detenerse, negligencia temeraria, alcohol u otras convicciones de delitos no podrán ser descontados. Solo se podrá hacer uso de este mecanismo una vez en el periodo de tres (3) años.

G. ANULACIÓN DE PUNTOS O DEMÉRITOS

- Los puntos de penalidad o deméritos tendrán una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de expedición de la falta administrativa; periodo durante el cual podrán ser utilizados para la acumulación de puntos dispuesta en este Reglamento. Luego de esos tres (3) años se mantendrán en el historial del conductor, pero no serán contabilizados para el sistema de puntos.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 26 de 34	

2. Cuando un conductor cumpla con el periodo de la suspensión de su Certificado de Licencia de Conducir o con el término de la probatoria concedida bajo el programa de desvío, los puntos que dieron lugar a esa suspensión quedarán caducados para efectos del sistema de puntos.

H. PERIODOS DE TIEMPO EN QUE SE MANTENDRÁN EN EL HISTORIAL DEL CONDUCTOR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS DELITOS MENOS GRAVES

1. Las infracciones de movimiento que tengan más de tres (3) años de cometidas no serán consideradas para efectos del sistema de puntos o escala de evaluación, pero sí se mantendrán en el récord o historial del conductor hasta que el conductor cumpla con lo dispuesto en el Artículo 23.07 "Eliminación de Faltas Administrativas del Récord del Conductor" de la Ley 22-2000, antes citada; excepto las infracciones que constituyan delitos, sobre las cuales deberá primero solicitar a la autoridad competente su eliminación del certificado de antecedentes penales.
2. La solicitud de eliminación de las faltas administrativas podrá hacerse tomando los cursos de mejoramiento de conducta que el Secretario determine, de acuerdo a la cantidad acumulada por el conductor, previo pago de veinte (20) dólares en comprobante de rentas internas.
3. El Secretario decidirá si procede o no la eliminación de dichas faltas o delitos dentro de la amplia discreción que le otorga la Ley, disponiéndose que no podrán ser eliminadas aquellas que están relacionadas a rebasar la luz roja sin detenerse y todas aquellas faltas administrativas relacionadas que dieron causa para suspensión por el Artículo 8.02 inciso (j) de la Ley. Tampoco podrán ser eliminadas aquellas que dieron causa para suspensión por el artículo 5.7- imprudencia o negligencia- de la ley.
4. No se concederá la eliminación de ninguna falta administrativa a personas que hayan recibido una declaración de "Amenaza para la Seguridad Pública por Conducta Vial".

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma:	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 27 de 34	

5. La eliminación de puntos se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a. Si los puntos acumulados son previos a que el ciudadano sea acogido al programa de desvío, podrán ser eliminados tomando el curso de mejoramiento de conducta.
- b. Si al tomar el curso de mejoramiento no hubiese llegado a los 18 puntos a su expediente, se le bajarán los mismos hasta 6 puntos.
- c. Si al tomar el curso de mejoramiento de conducta el conductor tiene en su expediente 18 puntos, pero menos de 27 puntos, se le bajará la cantidad de puntos hasta que queden en su expediente 12 puntos.
- d. Para la eliminación de la totalidad de sus puntos en el expediente, el conductor deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1) No tener en su expediente suspensión anterior
 - 2) Haber tomado el curso de mejoramiento de conducta
 - 3) No tener multas pendientes de pagos
 - 4) Haber aprobado el examen sobre sistema de puntos y mejoramiento de conducta
 - 5) Este proceso sólo podrá ser realizado una vez en la vida del conductor.

I. VISTA ADMINISTRATIVA Y RECONSIDERACIÓN

1. Según dispuesto en la [Sección VI Parte B](#), el conductor que no esté de acuerdo con la determinación de suspensión del Secretario podrá, dentro del término de treinta (30) días a partir del recibo de la notificación de intención de suspender, solicitar una vista administrativa ([Formulario DTOP-DIS-093a "Solicitud de Vista Administrativa" \(Anejo 1\)](#)), o someter un escrito para mostrar causa por la cual no procede la suspensión de su Certificado de Licencia de Conducir. De no solicitar la misma dentro de este término, o no someter el escrito mostrando causa dentro del mismo, la determinación de la suspensión advendrá final y firme.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma:	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 28 de 34	

2. En caso de solicitar una vista administrativa ([Formulario DTOP-DIS-093a "Solicitud de Vista Administrativa" \(Anejo 1\)](#)), el Secretario le notificará mediante carta, dentro de un periodo que no excederá noventa (90) días de haber recibido la solicitud, el día, hora y lugar en que tendrá efecto dicha vista. Durante el periodo de espera y hasta que se celebre la vista administrativa, el conductor podrá retener en su poder el Certificado de Licencia de Conducir hasta tanto el Secretario asuma la determinación final del caso.
3. Una vez la determinación de suspensión haya advenido final, ya sea por el mero transcurso de los treinta (30) días sin acción por parte del conductor, por haberse celebrado la vista administrativa o considerado el escrito mostrando causa sosteniéndose la suspensión o revocación, la determinación del Departamento será final y firme.
4. No obstante, conforme a la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", cualquier persona adversamente afectada por una decisión final del Departamento podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la notificación de la determinación administrativa, mediante la presentación de una moción de reconsideración.
5. El Departamento, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración sobre la determinación administrativa, deberá considerarla, bien sea emitiendo una orden interlocutoria o resolviendo la misma en sus méritos. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 29 de 34	

archive en autos una copia de la notificación de la orden del Departamento resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tornar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

J. REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que haya agotado todos los remedios provistos por el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento, o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 38-2017, antes citada, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte afectada notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

K. PENALIDADES

Toda persona que viole las disposiciones de este Reglamento o de las leyes aplicables mencionadas en los mismos estará obligada a cumplir con las penalidades establecidas en estas.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma:	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 30 de 34	

VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, inciso, sección, oración o palabra de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará al artículo, inciso, sección, oración o palabra en específico que se declare inconstitucional o nulo. Las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento así modificado por la decisión del tribunal, continuará en plena fuerza y vigor. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, sección, inciso o artículo de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

VIII. ENMIENDA

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario cuando así lo estime conveniente para cumplir con los fines de la Ley. Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original.

IX. VIGENCIA

Las disposiciones incluidas en este Reglamento entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente radicado en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Núm. 38-2017, antes citada.

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento Núm. 7977 "Reglamento para Establecer un Sistema de Puntos o Escala de Evaluación para Conductores", aprobado por el Secretario y registrado en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa el 3 de enero del 2011.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 31 de 34	

X. REVISIÓN FINAL Y FIRMA

Aprobado por:



Hon. Eileen Marie Vélez Vega

Secretaria de DTOP

Presidenta de Junta de Directores de la ACT



Fecha

XI. ANEJOS Y/O REFERENCIAS

Anejo 1: [Formulario DTOP-DIS-093a "Solicitud de Vista Administrativa"](#)

Anejo 2: [Formulario DTOP-DIS-284 "Solicitud de Ingreso al Programa de Desvío"](#)

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		Pág. 32 de 34

ANEJO 1

FORMULARIO DTOP-DIS-093a "SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA"



DTOP-DIS-093a



CESCO _____
Oficina Sistema de Puntos

SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE LICENCIA Ley #22, Reglamento 7977

- ☐ Artículo 3.16 Amenaza para la Seguridad Pública
- ☐ Artículo 8.02 (j) Pasar Luz Roja sin Detener en Tres Ocasiones

Yo, _____, número de Certificado de
Licencia de Conducir _____, solicito la celebración de una Vista Administrativa,
debido a las siguientes razones:

1. _____
2. _____
3. _____

La dirección a la cual recibo correspondencia es la siguiente: _____

Número de Celular _____ Número de Teléfono _____

Atentamente,

Firma del Conductor(a)

PARA USO OFICIAL

Nombre del empleado(a) que recibe: _____

Fecha de Recibo: _____

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma: 
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES	Pág. 33 de 34

ANEJO 2

FORMULARIO DTOP-DLS-284 "SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA DE DESVÍO"



CESCO _____

SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA DE DESVÍO

Curso de Mejoramiento de Conducta en las Carreteras
Ley #22 Artículo 3.22, Reglamento 7977

Nombre del Conductor(a) _____ Número del Certificado de Licencia de Conducir _____

Dirección Postal _____

Dirección Residencial _____

Número de Teléfono Residencial _____ Número de Celular _____

Contestar las siguientes preguntas:	Si	No	Fecha (si aplica)
¿Ha sido suspendido su Certificado de Licencia por Sistema de Puntos?	☐	☐	_____
¿Ha sido suspendido o cancelado su Certificado de Licencia en Puerto Rico?	☐	☐	_____
¿Tiene obligación Alimentaria (ASUME)?	☐	☐	_____
¿Ha violado los términos de cualquier Programa de Desvío otorgado por el Gobierno de Puerto Rico?	☐	☐	_____

Razones para solicitar: _____

Ocupación del conductor: _____

Usted queda citado para comparecer al Curso de Mejoramiento de Conducta en las Carreteras:

El día _____ a las _____

En el CESCO de _____ Tel. _____

Certifico bajo las penalidades de perjurio que la información contenida en esta solicitud es correcta, cierta a mi mejor entender y así me consta de propio y personal conocimiento. Se le notifica que de no cumplir con el Programa de Desvío su Licencia podrá ser suspendida.

Firma del Conductor(a) _____ Fecha _____

Nombre del Funcionario-Sistema de Puntos _____ Firma del Funcionario-Sistema de Puntos _____

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas MANUAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	Firma:	
Asunto: ESTABLECER SISTEMA DE PUNTOS PARA LOS CONDUCTORES		Pág. 34 de 34

REQUISITOS PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE DESVÍO
Curso de Mejoramiento de Conducta en las Carreteras

1. Completar en tinta, en letra de molde o a maquinilla la información requerida en esta solicitud.
2. Original y copia del Certificado de Licencia de Conducir vigente.
3. No cometer ninguna infracción de movimiento de las que acumulen puntos durante el tiempo que esté acogido al Programa.
4. Tomar la orientación inicial en el Centro de Servicios al Conductor.
5. Completar los Cursos que se ofrecen en los Centro de Servicios al Conductor (CESCO).

Ejemplo:

TÉRMINO DE SUSPENSIÓN	PERÍODO EN QUE DEBERÁ COMPLETAR LOS CURSOS
1 año	4 meses
6 meses	2 meses
3 meses	1 mes

De no completar satisfactoriamente todos los requisitos y condiciones establecidas en el Programa de Desvío, el Certificado de Licencia de Conducir le será suspendido de acuerdo a los términos originales que dieron motivo a la notificación.